



“SERVICIO DE TRASLADO, RESGUARDO Y DEPÓSITO DE VALORES PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO PERIODO 2024”

Conste por el presente documento, la contratación del “SERVICIO DE TRASLADO, RESGUARDO Y DEPÓSITO DE VALORES PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO PERIODO 2024”, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con RUC N° 20154572792, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Departamento de Ucayali, República de Perú, representada por su Gerente Municipal Abog. **KAREN DEL AGUILA PINEDO**, identificada con DNI N° 40813923, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 000173-2024-MPCP/ALC. a quien en adelante se le denominará “LA MUNICIPALIDAD”; y de la otra parte la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.**, con RUC N° 20100148162, inscrito en la Partida Electrónica N°02006685, del libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, debidamente representado por su apoderado el Sr. **VILCHEZ CORES RICARDO JAVIER**, identificado con DNI N°45025995, con domicilio legal en Calle La Chira N° 103, Santiago de Surco, Lima, y correo electrónico eva.moyano@prosegur.com a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03/04/2024, el Comité de Selección, adjudico la Buena Pro del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0009-2024-MPCP-CS-AS/PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la contratación del “SERVICIO DE TRASLADO, RESGUARDO Y DEPÓSITO DE VALORES PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO PERIODO 2024”, a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE TRASLADO, RESGUARDO Y DEPÓSITO DE VALORES PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO PERIODO 2024”, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fila | Unidad de Medida | Descripción | Cantidad |
|------|--------------------------------|--|----------|
| | | Paquete Único | |
| 1 | SERVICIO | Recaudación de remesas mínimo (para montos menores a 169,483.05 soles) | 204 |
| 2 | Por cada 1,000 soles | Recaudación de remesas milaje (para montos mayores a 169,483.05 soles) (Monto recaudado /1,000.00 * Precio Unitario) | 10 |
| 3 | Servicio | Recargos por recojos no programados | 10 |
| 4 | Por cada 10 minutos o Fracción | Recargo por demora (POR EXCESO DE PERMANENCIA – Permanecer en espera periodos. Antes de proceder con la atención) | 10 |
| 5 | Servicio | Falsa parada – Permanecer en un punto y luego pasar a retirarse (por servicio) | 10 |
| 6 | 1,000 piezas o fracción | Recuento de Billetes | 204 |
| 7 | 1,000 piezas o fracción | Depuración de Billetes | 204 |
| 8 | 1,000 piezas o fracción | Recuento de Monedas | 204 |



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

| | | | |
|----|---|---------------------------------------|-----|
| 9 | 1,000 piezas o fracción | Depuración de Monedas | 204 |
| 10 | Por servicio | Recargo por remesas mal confeccionada | 10 |
| 11 | Por paquete | Procesamiento de Paquetes | 10 |
| 12 | Por Acta | Emisión de Acta de Anomalía | 10 |
| 13 | Por Servicio | Mensajería | 204 |
| 14 | Por cada 100,000 soles o fracción del día | Custodia | 1 |
| 15 | Unidad | Precinto | 204 |
| 16 | Unidad | Remito | 204 |
| 17 | Unidad | Bolsa para Billetes | 204 |
| 18 | Unidad | Bolsa para Monedas (M4 – m1) | 204 |
| 19 | Unidad | Bolsa para separar denominaciones | 204 |

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 68,934.43 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 43/100 Soles)**, cabe indicar que dicho monto se encuentra incluido el impuesto General a las Ventas, conforme al siguiente detalle:

| N° | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | PRECIO UNITARIO (INCLUYE IGV) | CANTIDAD | PRECIO TOTAL |
|-----------------------------------|---|------------------------------------|--|----------|--------------|
| RECOJOS Y ENVIOS DE REMESA | | | | | |
| 1 | Transporte de valores, para recaudaciones menores a 169,483.05 soles (*) | Servicio | 209.99 | 204 | 42,837.96 |
| 2 | Transporte de valores, para recaudaciones mayores a 169,483.05 soles (**) (Monto recaudado /1,000.00 * Precio Unitario) | Por cada 1,000 soles Transportados | 1.24 | 10 | 2,965.22 |
| 3 | Recargos por recojos no programados | Servicio | 20% del resultante del precio de recaudación (ítem N° 1 o 2) | 10 | 419.98 |
| 4 | Recargo por demora (POR EXCESO DE PERMANENCIA – Permanecer en espera periodos. Antes de proceder con la atención) | Por cada 10 minutos o Fracción | 209.99 | 10 | 2,099.90 |
| 5 | Falsa parada – Permanecer en un punto y luego pasar a retirarse (por servicio) | Servicio | 209.99 | 10 | 2,099.90 |

| N° | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | PRECIO UNITARIO (INCLUYE IGV) | CANTIDAD | PRECIO TOTAL |
|----------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------------------|----------|--------------|
| GESTION DE EFECTIVO | | | | | |
| 6 | Recuento de Billetes | 1,000 piezas o fracción | 17.09 | 204 | 3,486.36 |



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

| | | | | | |
|----|---------------------------------------|---|-------|-----|----------|
| 7 | Depuración de Billetes | 1,000 piezas o fracción | 9.58 | 204 | 1,954.32 |
| 8 | Recuento de Monedas | 1,000 piezas o fracción | 16.92 | 204 | 3,451.68 |
| 9 | Depuración de Monedas | 1,000 piezas o fracción | 16.92 | 204 | 3,451.68 |
| 10 | Recargo por remesas mal confeccionada | Por servicio | 19.72 | 10 | 197.20 |
| 11 | Procesamiento de Paquetes | Por paquete | 0.83 | 10 | 8.30 |
| 12 | Emisión de Acta de Anomalía | Por Acta | 9.57 | 10 | 95.70 |
| 13 | Mensajería | Por Servicio | 13.53 | 204 | 2,760.12 |
| 14 | Custodia | Por cada 100,000 soles o fracción del día | 17.55 | 1 | 17.55 |

| N° | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | PRECIO UNITARIO (INCLUYE IGV) | CANTIDAD | PRECIO TOTAL |
|---|---|--------|-------------------------------|----------|--------------|
| 15 | Precinto de plastico | Unidad | 3.10 | 204 | 632.40 |
| 16 | Remito (recibo de Transporte de Valores) | Unidad | 3.10 | 204 | 632.40 |
| 17 | Bolsa para Billetes L-02 Bolsas color para billetes 31.5 cm. X 51.0 cm. Hasta 02 ladrillos aprox. | Unidad | 3.10 | 204 | 632.40 |
| 18 | Bolsa para Monedas M4 (antes L-01) Bolsas transparente para monedas 33.0 cm X 61.0 cm. Hasta 20Kg. Arpox. | Unidad | 2.64 | 204 | 538.56 |
| 19 | Bolsa para Monedas M3 Bolsas transparente para monedas 21.0 cm X 34.0 cm. Para separar por denominacion. | Unidad | 1.60 | 204 | 326.40 |
| 20 | Bolsas M1 (Planillera) | Unidad | 1.60 | 204 | 326.40 |
| Son: Sesenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 43/100 Soles | | | | | 68,934.43 |

(*) en caso se recoja menor al valor del punto de equilibrio de : S/ 169,346.77 Soles, se cobrara S/ 209.99 Soles. Del histórico de recaudaciones el monto de traslado promedio de servicio que van al milaje es de S/ 239,130.99 por ello el estimado de facturación en 10 servicios que exceden el punto de equilibrio se ha considerado la siguiente formula= $(239,130.99 * 1.24 / 1000) * 10 = S/ 2,965.22$

(**) para el caso del concepto de recargos no programados el calculo se realizara de la siguiente manera: se ha considerado un precio de recojo de 209.99 soles, el 20% de 194.84 es 41.99, al estimase 10 servicios el resultado es S/ 419.88 Soles.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en Pagos Periódicos, mensuales mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 00-90470001030079-1926 del Banco SCOTIABANK** luego de la recepción formal y completa de



la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

LA MUNICIPALIDAD, realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos de forma mensual de acuerdo al siguiente detalle:

- Acta de conformidad de prestación del servicio suscrito por el personal encargado de la Sub Gerencia de Tesorería.
- Comprobante de pago (factura y guía de remisión) o mediante facturación virtual – plataforma de facturación web.
- Informe de servicios prestados por el contratista
- Reporte Ítems calculados por Remito del Contratista.
- Copia del contrato de servicio

Dicha Documentación se debe presentar en mesa de parte de **LA MUNICIPALIDAD** Jr. Tacna N° 480 – Calleria – Coronel Portillo – Ucayali.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Cuatro (204) días hábiles, o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

EL CONTRATISTA, al día siguiente de suscrito el contrato, deberá proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** el registro de identificación del personal autorizado para el recojo de las remesas, el mismo que debe ser actualizado y comunicado a la Sub Gerencia de Tesorería, del mismo modo se comunicará sobre el personal dado de baja y de las nuevas incorporaciones asignadas para el recojo de remesas de **LA MUNICIPALIDAD**. Así como también mantener información actualizada de las unidades blindadas para atención del servicio.

LUGAR DE RECOJO: Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – 2do. Piso, ubicado en Jr. Tacna N°480 – Pucallpa – Ucayali. Dicha subgerencia programará el servicio de recojo de los valores con **EL CONTRATISTA** de manera diaria de lunes a viernes en los horarios establecidos previamente, la que deberán cumplirse y modificarse previa comunicación de 48 horas de anticipación,

MEDIDAS DE CONTROL DE SEGURIDAD:

El horario de ingreso del personal autorizado de **EL CONTRATISTA** a **LA MUNICIPALIDAD**, será registrado por el personal de seguridad de **LA MUNICIPALIDAD** (garita de control). Este registro será realizado de manera previa a la operación, no puede ser intervenido durante, ni al término de operación de recojo de valores. De presentarse alguna observación se levantará el acta correspondiente.

LA MUNICIPALIDAD deberá contar con la relación del personal autorizado de **EL**



CONTRATISTA para la correcta identificación al momento de la entrega de la remesa, dicha relación también podrá ser facilitada por **EL CONTRATISTA** a través del servicio web y/o correo electrónico.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato al respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática con el país al solo requerimiento, a favor de la Entidad, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 6,893.44 (Seis Mil Ochocientos Noventa y Tres con 44/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 010652730 000 emitida por el BANCO SCOTIABANK. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando **EL CONSULTOR** se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Sub Gerencia de Tesorería en el plazo máximo de Siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, las comunica al **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar al **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

| OTRAS PENALIDADES | | | |
|-------------------|--|--|---|
| N° | SUPUESTOS DE APLICACIÓN | FORMA DE CALCULO | PROCEDIMIENTO |
| 1 | El personal del contratista, preste servicios sin contar con el equipamiento necesario (uniforme, chaleco antibalas, armas y carnet de identificación) | Se aplicará la penalidad de 2% de la UIT, por cada ocurrencia. | Según informe elaborado por el Jefe de Tesorería. |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estas de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes



legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será institucional y resuelto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificaran todos los actos que se deriven de la relación contractual, asimismo **EL CONTRATISTA** autoriza los actos de notificación vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerada como válido para su conocimiento y alcances.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente, por escrito, y por conducto notarial con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en la ciudad de Pucallpa a los 17 días del mes de abril de 2024.

Documento Firmado Digitalmente Por:
KAREN DEL ÁGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

“LA MUNICIPALIDAD”

“EL CONTRATISTA”